

B010583 28/12

PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

	Númer	o:		
	Mont	:o:		
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden de del año, en su oficina	del Banco	Santander-Chile, el díaubicada e		día ubicada en
de del ano, ell su olicina				de
		(
).

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

. :.... a sua aforton o orte nanará o al

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exe de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 núme del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y er en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SÍ la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debien respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos o prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufficiente para que con cargo a los pagos q Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma mandato es otorga al Banco para aceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cual diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pudisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión covariación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cevolusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia del nuevo piazo y de la tasa de la Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultado el Banco instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo piazo y de la tasa de la guar en percipio del que correspon		orma parte del Pagaré Nº, suscrito a la orden de Banco Santander-C
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo Indicado en el articulo 24 indine del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y el en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debien respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos que prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufficiente para que con cargo a los pagos quenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspond la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cual diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pues disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión del suscriptor. El Banco y de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha	_	
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debien respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos o prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspond la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cual diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puedisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacia el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresan facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa más convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pró y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efecto	d d e	e Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el articulo 24 fidiriel el D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y en n arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia Inhabil balication prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debien respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos o prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos q Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspond la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cual diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puer disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresan facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa má convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pró y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia del nuevo plazo y de la tasa de in convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pró y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia de la nueva tasa de int	D	PÁRPAGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos q Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos qu normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El m mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspond la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cual diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pues disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión co variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaci el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresan facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa má convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pró y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la compe	S p re	il la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia innabil bancario rorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debieno espectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos e
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos y Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El m mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspond la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cual diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pued disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacia el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresan facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa má convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pró y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocable	i.	ANDATO BARA ADOLUSICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA
el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultada autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresan facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa má convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pró y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscrip podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguid obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códig	E B c p n n ladd v e	El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que canco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal uenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudor este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que ormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El monandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualdo inferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pues disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de cariación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de contra con del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demas obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de	e a fa o	el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultado autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresama acultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa más convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la próprio renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré noja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.
pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscrip podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguid obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códique de la comunicación del suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códique de la comunicación del acreedor someten a la co	F	Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demas obligados
Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscrip podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguid obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códique de la conformidad de la conformi	ŗ	pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor
interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Codiç	E F	cometen a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscrip podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguid pobligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá
Comercio. En <u>Santiago</u> , a <u>23 de diciembre</u> del año <u>2015</u> . Suscriptor <u>Endress Floareser Clike Linustada</u> C.I. ó R.U.T. 77.388 600 - 8 Domicilio <u>Waria Luesa Santander 0447 Providencia</u> Apoderado 1 <u>Lusana Tories Ulia</u> C.I. <u>6973009 - 4</u> Apoderado 2 <u>Luyan Periales Sanda</u> C.I. <u>13 207 241 - 8</u>	i	nteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al arτίσμιο 241 del Codiç
En <u>Jantiago</u> , a <u>Jantiago</u> del año <u>Dors</u> . Suscriptor <u>Endress</u> Floareser Chele Linutada C.I. ó R.U.T. 77.388 600-8 Domicilio <u>Waria Luesa Jantander</u> 0447 Providencia Apoderado 1 <u>Lusana Torres Uera</u> C.I. 6973 009-4 Apoderado 2 Luyan Periales Jandez C.I. 13 207 241-8	(Comercio.
Suscriptor Endress Floareser Chile Linuxtada C.I. ó R.U.T. 77.388 600-8 Domicilio Waria Luesa Santander 0447 Providencia Apoderado 1 Luesana Torres Vera C.I. 6.973 009-4 Apoderado 2 Lueyan Periales Sandez C.I. 13 207.241-8	E	en <u>fantiago</u> , a <u>do de pricem re</u> del año <u>1015</u> .
C.I. 6 R.U.T. 77.388 600-8 Domicilio Waria Luesa Santander 0447 Providencea Apoderado 1 Luesana Torres Urra C.I. 6.973 009-4 Apoderado 2 Lunyan Periales Sandez C.I. 13 207 241-8	(Suscriptor Endress Hauser Chile Linuxtada
Apoderado 1 Lusana Torres Vera C.I. 6.973 009-4 Apoderado 2 Luyan Periales Sandez C.I. 13 207 241-8	(C.I. 6 R.U.T. 77. 388 600 - 8
Apoderado 1 Lugan Periales Vela C.I. 6.773 009-7 Apoderado 2 Luyan Periales Sanchez C.I. 13 207 241-8	[Domicilio Maria Luesa Santander 0447 Providenta
Moderado 2 Tuyan Periales Jandes C.I. 13 20 7. 241-8	,	Apoderado 1 Luscana Tories Ulla C.I. 6.473 009-4
	.,	Apoderado 2 Tuyan Periales Sandez C.I. 13 20 7 241-8

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden de l	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este par prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente mi afectada ésta en forma constituyan para segurid solidaria, manteniendo personas tomen sobre si terceras personas se hagla(s) sociedad(es) deudo también los futuros tene modificar, sustituir, alzar constituidas o que en el	garé. Asimismo, acepy/o modificaciones que se perfeccionen o (nuestra) responsabilida alguna por otras garantad de las mismas obligiblena vigencia mi(nuestra) las obligaciones avaladan cargo del activo y pra(s). El Banco Santano dores del presente inso o renunciar, en todo o futuro se constituyan parado avigirsa el cumo prado avigir el cumo prado avi	sin limitaciones y en fiado toto(aceptamos) desde ya ue se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e id solidaria en carácter de i tías que se hallen constitu aciones objeto de este av tra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y a casivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus derec trumento, quedan desde lo cen parte, las garantías o cara caucionar las obligacio colimiento de esta obligacio cormidad a lo dispuesto en le	entre el acreedor y n este mismo pagaré ndivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda ria aún cuando otras aunque dicha o dichas excan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente esté nes a que se refiere e ción a cualquiera de
Aval I			
C.I. 6 RUT			
Domicilio		<u> </u>	
Apoderado 1 Apoderado 2			
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			
Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III			
Domicilio			
Aval IV		C.l	
Domicilio			

T:----- Aval I\/

nor -	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Todos en representación del suscriptor		
Aval(es): Don(ña) Todos en representación del aval I Don(ña) Don(ña)	C.I.	
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval III Don(ña) Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval IV	C.I C.I	
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña)	C.I	
En, ade	del año	







CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE TINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
Moneda de la Línea de Crédito:((
Cupo maximo de la Linea de Credito.
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año
Techa de verionnomo originar da Calidad y Sien
Objeto de la Boleta de Garantia: Garantizar
Objeto de la Boleta de Garantia: Garantizar la calidad y brein funciona mi mo del punimero 450 1540/25
de compra mener 450 15 + 51
Toue de l'acceserments de
Beneficiario de la Boleta de Garantía: Jourdand de Procesazionento de Mousaino It da molys Rut: 76.148.338-2
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 16/50/7pagadera adías vista.
Vencimiento de la Boleta de Garantía: (1967) (1967) pagadera adías vista.
En Janharo, a 23 de riuentre del año 2015. Cliente: <u>Endress Heauser Chile Jim Fada</u>
Cliente: Endels Hauser Chile Jim tada
C.I. o RUT: 77.388 600 8 Domicilio: Ware Luye Santander 0447 Providence
Domicilio: Ware w herse Taulander 0447 Providences
Apoderado 1: Juana Torrel Vela CI. 6773 007-7
Apoderado 2: Tuyana Periales Sanches C.I. 6 973 009-4 Apoderado 2: Tuyana Periales Sanches C.I. 3 207.241-8 C.I. 3 207.241-8 C.I. 3 207.241-8
Apoderado 3:C.I



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avai I C.I. ó RUT			
Domicilio			
Aval I I			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1 Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.l	
Domicilio			
Aval IV			



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval l			 _
Don(ña) Como cónyuge del aval II _			
Don(ña) Como cónyuge del aval III _		C.I	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _		0.1.	
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

	C.I	
	C.I	
Don(ña) C.I		
cliente		
	C.I	
	C.I	
aval l		
	C.I	
aval II		
	C.l	
	C.I	
aval III		
	C.I	
	C.I	
aval IV		
	C.I	
	C.I	
, ade	del año	
	aval IIaval IIIaval IV	C.I. C.I.

NOTARIO